

CONSTANCIA SECRETARIAL : A despacho para resolver, informando que el termino de 30 días concedido a la parte para impulsar el proceso se encuentra vencido y no adelanto gestión alguna con respecto a la NOTIFICACION de la demandada SILMONAGRO S.A.S al correo electrónico indicado .

Manizales, Septiembre 11/2020 Sandra Milena Gutiérrez Vargas
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 913

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 170014003003-2019-00795-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** en este proceso **EJECUTIVO** promovido por **LA RED AGROVETERINARIA S.A** representada por Rubén Darío Cardona en contra de **SILMONAGRO S.A.S** representada por Jorge Enrique Rojas Cortés

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: *“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 27 de Julio de 2020, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada SILMONAGRO S.A.S por correo electrónico el auto que libro mandamiento de pago, sin que hubiera cumplido con la misma , so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos aportados a esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **LA RED AGROVETERINARIA S.A.**, representada legalmente por Rubén Darío Cardona Henao, y en contra de **SILMONAGRO S.A.S.** representado por Jorge Enrique Rojas Cortes.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares.

-El embargo de los depósitos judiciales que posea la sociedad demandada **“SILMONAGRO”** en las siguientes entidades bancarias: Davivienda, Caja Social, BCSC, Bancolombia S.A, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Pichincha, Banco Agrario, Scotiabank Colpatría, BBVA, Bancamia S.A, GNB sudameris, Banco de Bogotá, Av. Villas, Bancoomeva, Banco Itau, Banco Finandina, Banco Falabella y Banco W. Medida comunicada mediante oficio Nro.3491 del 2 de diciembre de 2019.

-El embargo del establecimiento de comercio denominado **“SILMONAGRO”** denunciado como propiedad de a sociedad demandada e inscrito en la cámara de comercio de la Dorada Puerto Boyacá Puerto Salgar, con la matrícula mercantil41331. Medida comunicada mediante oficio No.3492 del 2 de diciembre de 2020. **MEDIDA QUE NO FUE PERFECCIONADA.**

CUARTO : NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO : DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Me.

Rad. 2019-00795-00